Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00676
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA contra IDER JOSE VERA PEREZ,** por la siguiente suma de dinero:

a). DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 80/100 M.L. ($10.604.160.80) pagare 507400010688, como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el 13 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. **APLICAR,** al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería a la **Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL CON T.P. 82.454 DEL CSJ,** para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte a la apoderada que en el momento oportuno que el despacho requiera de los **original del pagaré** relacionado y adjunto (copia) a la demanda, lo deberá allegar.

NOTIFIQUESE

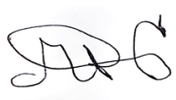

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-00676
Asunto	Embargo

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

1. **DECRETAR,** el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5461644 de propiedad del demandado IDER JOSE VERA PEREZ.**

2. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-00676
Oficio	2410

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Medellín.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA nit. 860.034.594-1 contra UDER JOSE VERA PEREZ C.C. 88.247.811** contra por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5461644.**

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

ATENTAMENTE

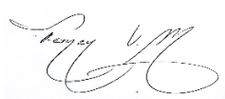

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22